

República de Honduras Instituto de Acceso a la Información Pública



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES. CONSULTORA NACIONAL

Nosotros, **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**,, Abogada y Notaria, con Tarjeta de Identidad Número 0410-1954-00283, nombrada mediante Punto número cuatro (4) del Acta número treinta y uno (31) de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012), actuando en su condición de COMISIONADA PRESIDENTA y, por ende, Representante Legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), y quien en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", por una parte; y, MARIA ELIZABETH RAMOS ALVARADO, Licenciada en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad Número 1413-1974-00205, quien adelante se denominará "LA CONSULTORA"; y siendo ambas mayores de edad, solteras, hondureñas y de este domicilio, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios de Consultoría para apoyar la administración del Proyecto "PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES Y REFORMAS LEGALES", también conocido como "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y EN LOS MECANISMOS DE AUDITORÍA SOCIAL DEL IAIP", Contrato el cual se regirá por las Cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Tiene como objeto disponer de un(a) experto(a) que tendrá la responsabilidad de ser apoyar la administración del Proyecto "PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES Y REFORMAS LEGALES", también conocido como "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y EN LOS MECANISMOS DE AUDITORÍA SOCIAL DEL IAIP" y que esté a cargo del manejo contable y administrativo de las actividades enmarcadas dentro del Proyecto. SEGUNDA: SERVICIOS Y PRODUCTOS ESPERADOS. "LA CONSULTORA", prestará los servicios de acuerdo a lo estipulado en las Cláusula Primera de este Contrato y en los Términos de Referencia elaborados al efecto, para lo cual deberá presentar los informes mensuales respectivos y realizar las siguientes actividades: 1) Elaborar y presentar la ejecución presupuestaria del proyecto. 2) Elaborar y presentar las respectivas conciliaciones bancarias. 3) Tramitar los pagos de bienes y servicios ante la AECID. 4) Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios. 5) Asistir a los eventos realizados en el marco del proyecto para apoyar los aspectos administrativos

y logísticos. 6) Llevar el inventario de bienes y materiales y suministros adquiridos. 7) Elaborar y presentar informes financieros y actas de entrega; 8) Elaborar la liquidación del Proyecto (Justificación financiera del proyecto), de acuerdo a las normativas establecidas por la AECID. 9) Informar periódicamente a la AECID de la ejecución presupuestaria del proyecto. 10) Elaborar Informe Final de Actividades. 11) Otras actividades o informes que la Coordinación le o indique realizar o presentar. TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PAGO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE: El monto de este contrato es por la cantidad de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (110,462.25 HNL) pagaderos a razón de VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (22.092.45 HNL) mensuales. El financiamiento de esta contratación está considerado dentro del Proyecto "PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES Y REFORMAS LEGALES" entre el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, (IAIP) y la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DE DESARROLLO (AECID), debiéndose afectar la siguiente estructura presupuestaria Institución 32, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora (UE) 01, Fuente (FTE) 22, Organismo Financiero 00090007100, Programa 11, Sub programa 00, Proyecto 01 y servicios profesionales 24,000. En caso de que "LA CONSULTORA" deba desplazarse fuera del domicilio de su sede de trabajo por razón de este Contrato, "EL INSTITUTO" reconocerá a "LA CONSULTORA" viáticos y otros gastos de viaje de conformidad con el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, bajo el Personal de Categoría II. CUARTA: RETENCIÓN DE GARANTÍA Y MULTA. En cumplimiento al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, "EL INSTITUTO" procederá a constituir la Garantía de Cumplimiento mediante Retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial que se le efectúe a "LA CONSULTORA" por concepto de honorarios. En caso de que "LA CONSULTORA" no realice las actividades comprendidas en el Proyecto de Consultoría y/o no concluya las actividades señaladas en la Cláusula Segunda de este Contrato en el plazo estipulado, pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (187.78HNL), en concepto de multa por cada día de retraso en la entrega de los





productos, siempre y cuando dicho retraso sea atribuible a "LA CONSULTORA". QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y RESPONSABILIDAD. "LA CONSULTORA" se compromete a prestar los servicios aquí pactados de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, en consecuencia, solo podrá oponer culpa levísima al incumplimiento. Asimismo se obliga a registrar a través de un libro de control de asistencia de consultores, su ingreso a la sede designada para desarrollar sus servicios profesionales de consultoría. SEXTA. COORDINACION Y SEDE DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: "LA CONSULTORA" desempeñará sus actividades y generará los productos esperados bajo la Coordinación de la Jefatura de la Unidad de Cooperación Externa de "EL INSTITUTO", Unidad responsable de la coordinación y supervisión de las actividades contempladas en el Proyecto que mediante este Contrato apoyará "LA CONSULTORA" por lo que la aceptación y aprobación por parte de "EL INSTITUTO" de los informes u otros elementos que deben proporcionarse para el cumplimiento de este contrato se hará a través de dicha Unidad. La sede de para prestación de los servicios profesionales aquí contratados será el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP). SEPTIMA: RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. "EL INSTITUTO" brindará a "LA CONSULTORA" los recursos materiales y servicios generales necesarios para el desempeño de las actividades descritas en la Clausula Segunda de este Contrato, incluyendo una estación de trabajo, acceso telefónico y a Internet, computadora e impresora y, de ser posible, medios de transporte cuando ella deba desplazarse fuera del domicilio de su sede prestación de servicios profesionales. OCTAVA: VIGENCIA. La vigencia de Prestación de Servicios de Consultaría que por este Contrato se suscribe será de cinco (5) meses iniciando el uno (01) de febrero de dos mil trece (2013) al treinta (30) de junio de dos mil trece (2013). **NOVENA**: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y durante un año a su término, "LA CONSULTORA" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO" relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones de "EL INSTITUTO" sin el consentimiento previo por escrito de este último. DECIMA: PROPIEDAD DE LOS **PRODUCTOS.** Todos los estudios, informes, gráficos, programas y otros materiales preparados por "LA CONSULTORA" para "EL INSTITUTO", en virtud de este contrato serán de propiedad de "EL" INSTITUTO". "LA CONSULTORA", podrá conservar una copia de dichos documentos y programas

UNDÉCIMA: CESIÓN. "LA CONSULTORA" no podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO". DUODÉCIMA: "LA CONSULTORA", deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por "EL INSTITUTO", para el desempeño de su consultaría, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal en el transcurso del tiempo se produzca al momento de cesar la consultaría, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la la subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales del IAIP. DÉCIMA TERCERA: LEY E IDIOMA POR EL QUE SE REGIRA EL CONTRATO. El contrato se regirá por las Leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato más todos los documentos que de él se deriven será el Español. DÉCIMA CUARTA: CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución: 1) La falta de cumplimiento por parte de "LA CONSULTORA" de cualquiera de los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de "EL INSTITUTO"; 2) El incumplimiento por parte de "LA CONSULTORA" en la entrega de los resultados finales; 3) Por voluntad expresa de las partes; 4) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 5) Por muerte de "LA CONSULTORA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 6) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 7) Cuando "LA CONSULTORA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 8) Por caso fortuito o fuerza mayor; 9) Cuando el titular de "EL INSTITUTO" pierda la confianza en "LA CONSULTORA" en la prestación de sus servicios profesionales; 10) Por todo daño material causado dolosamente al edificio, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 11) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONSULTORA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 12) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; 13) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONSULTORA" que haga imposible el cumplimiento del contrato. DECIMO QUINTA: Es convenido entre las partes



contratantes que lo pactado en las cláusulas anteriores no crea ninguna clase de derechos laborales, ni tampoco podrá reclamarse ninguna indemnización u otros beneficios que los estipulados expresamente en el contrato, en vista de su naturaleza. DÉCIMA SEXTA: Es convenido entre las partes contratantes que la suspensión o retiro de los fondos por parte de la AECID, dará lugar a la suspensión del presente contrato sin perjuicio para "EL INSTITUTO". DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Este contrato podrá ser resuelto total o parcialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que a criterio de "EL INSTITUTO" lo justifique. En tal caso "EL INSTITUTO" hará una liquidación del servicio y pagará a "LA CONSULTORA". DECIMA OCTAVA: MODIFICACION O ENMIENDAS. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en algunas de sus cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por Las Partes de este contrato. DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. "LA CONSULTORA", se obliga a ejecutar los trabajos objetos de este contrato de acuerdo con los documentos anexos que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo tal como si estuviera individualmente escrito en él: 1) El presente contrato y cualquier suplemento a él; 2) Cualquier Adendum modificatorio o convenio suplementario que se haga al Proyecto referido en el preámbulo de este documento; 3) Términos de Referencia. VIGÉSIMA: EL "INSTITUTO" está obligado a retener a "LA CONSULTORA" el 12.5% del valor de sus honorarios en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION. "LA CONSULTORA" en su condición antes indicada acepta en todas y cada una de sus partes, los numerales anteriores y en caso de incumplimiento del presente contrato renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de "EL INSTITUTO". En fe de lo anterior y de común acuerdo firmamos por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de febrero del año dos mil trece (2013).

DORIS IMELDA MADRID ZEROI COMISIONADA PRESIDENTA MARIA ELIZABETH RAMOS ALVARADO CONSULTORA